

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Datos básicos	
Responsable del proceso	Dirección de Gestión de Impuestos
Nombre del proyecto de norma	Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, modificada por el artículo de la Resolución 000008 de 2024
Objetivo del proyecto de norma	Modificar y adicionar algunos artículos de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023
Fecha de publicación del informe	27/07/2024

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	10 días
Fecha de inicio	09/07/2024
Fecha de finalización	18/07/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%C3%B3n%20000000%20de%2009-07-2024.pdf
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web DIAN
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios.	piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	27		
Número total de comentarios recibidos	59		
Número de comentarios aceptados	24	%	40
Número de comentarios no aceptados	35	%	60

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Número total de artículos del proyecto			7		
Número total de artículos del proyecto con comentarios			6	%	86
Número total de artículos del proyecto modificados			4	%	57
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1.	10/07/2024	César Augusto Báez Alipio	Propuesta de adicionar el artículo 2° del proyecto de resolución. El artículo 2° del proyecto de resolución plantea la modificación del numeral 2° del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 en relación con el documento equivalente electrónico extracto. No obstante, la Resolución 000008 de 31 de enero de 2024 también modificó el artículo 23 y parcialmente el parágrafo del artículo 62 de la Resolución 000165 de 2023 previamente. En tal sentido, considero pertinente que tanto en el artículo propuesto (art 2°) como en el título de la nueva resolución se haga referencia a que también se modifica el artículo 1° de la Resolución 000008 de 31 de enero de 2024 que modificó a su vez el Artículo 23 de la Resolución 165 de 2023 con el fin de modificar y conectar todas las regulaciones expedidas hasta la fecha.	Aceptado	Se hace el ajuste correspondiente en el título y en el artículo haciendo la referencia de la resolución 000008 de 2024.
2.	16/07/2024	José Luis Rodríguez López - SERVIWARE SAS	1. Comentario La posibilidad de agregar un campo de deuda de periodos anteriores en la extensión para servicios públicos domiciliarios, esto debido a que actualmente no existe y para informarlo como nota no se suma al total a pagar de la factura, sin embargo, si se suma como ítem o recargo podría terminar siendo sumado	No aceptado	1. Comentario El comentario no tiene relación con alguno de los artículos propuestos en el proyecto de resolución.

			doble vez, debido a que ya se ha sumado cuando se facturó en el periodo original que el usuario no pagó 2. Comentario Solicitar que al igual que el extracto se extienda la salida del documento electrónico para servicios públicos domiciliarios hasta el 1 de noviembre, por favor tomar a consideración: - Si bien las empresas de servicios públicos no tienen muchas facturas comparadas con otros sectores, dado su funcionamiento y cronogramas ajustados necesita generar decenas de miles de documentos en tiempos tan apretados como una hora o menos cuando se está liquidando, por este motivo las infraestructuras se enfrentan a más estrés y se ha tenido que actualizar y temo que al momento de la salida no se haya alcanzado a probar grandes volúmenes de envíos y pueda causar demoras en los cronogramas de las empresa - Concretamente en el sector energético la salida confluye con otra resolución en este caso la CREG 105007 de 2024 que reglamenta como determinar el inicio de una investigación por desviación significativa	Aceptado	2. Comentario Se acepta el comentario y se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
3.	16/07/2024	Diego Alejandro Galindo - misfacturas mifactoring	Estamos colaborando con varias empresas de servicios públicos. Sin embargo, debido a la diversidad de sus sistemas comerciales y a las múltiples casuísticas existentes en este sector, resulta complicado cumplir con la fecha de obligatoriedad establecida. Por lo tanto, solicitamos una prórroga	Aceptado	Se acepta el comentario y se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.

			para la fecha de obligatoriedad del documento equivalente de Servicios Públicos Domiciliarios.		
4.	16/07/2024	Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P.	Comentario 1. Solicitud inclusión al proyecto resolución 000165 del 01 noviembre 2023; facturación en mandato (Aprovechamiento e incentivos) para entidades de servicio público domiciliario S.A. ESP Dentro de la normativa no se encuentra contemplado el caso en referencia en lo relacionado con el soporte idóneo en los servicios públicos domiciliarios, referentes a las relaciones que existen en casos, donde se da una facturación conjunta, en la cual se reporta en mandato el ingreso de correspondiente a las tarifas de aseo, pero que a su vez dentro de la misma tarifa está inmerso el recaudo de otros terceros tales como (aprovechables e incentivos). 1. ¿Es obligación de los facturadores conjuntos reportar como “ingresos de terceros” tanto los ingresos propios de la empresa de aseo como los ingresos para terceros referidos a aprovechables e incentivos? a. De ser afirmativa la respuesta a la inquietud anterior ¿De qué forma y en qué nivel de detalle deben los prestadores del servicio de aseo reportar a sus facturadores conjuntos la información de facturación y recaudo de estos terceros? b. En caso negativo ¿cuál es el canal que deben utilizar los prestadores del servicio de aseo para reportar a sus facturadores conjuntos sus ingresos propios y el ingreso de terceros (aprovechamiento e incentivos)?	No Aceptado	Comentario 1 El comentario no tiene relación con alguno de los artículos propuestos en el proyecto de resolución. Las inquietudes planteadas son propias de modelo de negocio, por lo anterior corresponde hacer el análisis a la luz de la normativa del sector. Vale la pena indicar que en el formato XML se puede informar lo planteado siempre que la empresa tenga claro el tercero y lo que le corresponde de acuerdo con los contratos de mandato suscritos por las partes.

		c. Es obligación de los mandatarios de facturación conjunta generar certificado firmado por revisor fiscal o contador de acuerdo al Dut Artículo 1.6.1.4.9 de los ingresos de las empresas de aseo y de terceros. Teniendo en cuenta que las anteriores situaciones del sector no se encuentran reguladas dentro de los documentos expedidos por la Dian para tal fin, solicitamos: a. Nos den las orientaciones necesarias para que las empresas y actores del sector podamos cumplir con las obligaciones tributarias. b. Ampliar el término de implementación del documento electrónico para servicios públicos. 2.Comentario Dentro de la plataforma de la DIAN, no está permitido asociar dos proveedores tecnológicos para el trámite de habilitación del Documento Equivalente Electrónico. Esta solicitud se realiza además, basados en que el mismo Gobierno Nacional está en proceso de modificar el Decreto 596 de 2016 y sus normas reglamentarias, que fijan el marco normativo para la prestación de la actividad de aprovechamiento; el cual, según la versión cargada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y	Aceptado No aceptado	En cuanto a la ampliación del plazo de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos se acepta y se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024. Comentario 2. El comentario no tiene relación con alguno de los artículos propuestos en el proyecto de resolución. Se aclara que si es posible habilitarse para la implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos con más de un proveedor tecnológico, lo demás que indican en el comentario no corresponde a un tema sobre el cual la DIAN se pueda pronunciar.
--	--	--	------------------------------------	---

			Territorio en junio de este año agotando la etapa de “Participación Ciudadana”, pretende imponer obligaciones a los prestadores de aprovechamiento que impactan en diversos tópicos, como los reportes tributarios. C, Por tanto, consideramos que es pertinente tener el marco sectorial de esta actividad claramente definido, para que se den las directrices idóneas por parte de la DIAN a los sujetos obligados a reportar.		
5.	17/07/2024	JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL - ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES -ANDESCO	Se plantean en el oficio anexo al correo, las siguientes inquietudes. 1. ¿Está obligado el facturador conjunto (mandatario) a reportar a la DIAN los ingresos que recibe por cuenta del operador del servicio de aseo (mandante), discriminando los que corresponden a ingresos de terceros de ese mandante, como son, por ejemplo, los prestadores del servicio de aprovechamiento? 2. Si el facturador conjunto no está obligado a realizar el reporte en los términos de la pregunta anterior y no accede a hacerlo voluntariamente o en virtud de una modificación del contrato de mandato ¿quedan expuestos los operadores del servicio de aseo a permanentes auditorías y controles de fiscalización de la DIAN a efectos de demostrar que un componente de los ingresos facturados a su nombre no corresponde a ingresos propios sino a ingresos recibidos por cuenta de terceros? 3. ¿De qué forma puede el facturador conjunto (responsable del documento equivalente ante	No aceptado	En relación con las inquietudes. Procedimos a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000135775

			la DIAN) reportar los ingresos de terceros diferentes al ingreso del mandante (empresa de aseo)? 4. ¿De qué forma las empresas del servicio público domiciliario de aseo deben reportar ante su facturador conjunto (empresas de energía, acueducto o gas domiciliario) la información asociada a los ingresos de terceros, como son, por ejemplo, los prestadores del servicio de aprovechamiento? Situación de contingencia 1. ¿Hay algún tiempo máximo para continuar emitiendo la facturación en contingencia? 2. ¿Qué implicaciones puede tener que la totalidad de los documentos emitidos en un periodo largo de contingencia no se alcancen a transmitir a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes? 3. La Resolución DIAN N° 165 de 2023 no permite generar documentos de ajuste (Notas Debito y/o Crédito) durante el periodo de contingencia. Esta restricción va a tener impactos significativos en los procesos de atención al cliente, solución de reclamos y acciones tanto operativas como administrativas, aparte del riesgo de incumplimiento de los términos regulatorios y dificultades en el cobro de cartera.		
--	--	--	--	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Comentario Por lo anteriormente expuesto, de cara al vencimiento del plazo para la implementación, establecido en la Resolución 000008 de 2024, respetuosamente nos permitimos solicitar la ampliación, hasta el 1° de noviembre de 2024, de dicho término, así como la continuidad de las sesiones de trabajo conjuntas DIAN – ANDESCO.	Aceptado	Con base en el comentario se hace el ajuste correspondiente, quedando la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
6.	17/07/2024	Juan Pablo Rojas - Cámara de Riesgo Central de Contraparte	De la lectura del documento pudimos identificar que no existe en él, un documento para las operaciones compensadas en la cámara de riesgo central de contraparte. SOLICITUD Con base lo anterior, consideramos que debe incluirse un documento equivalente de las operaciones de divisas que se compensan en liquidan en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., para que las contrapartes puedan soportar sus operaciones de compra y venta de Divisas, que actualmente no tienen un documento soporte.	No Aceptado	No se acepta el comentario, dado que el objeto de la Resolución no es crear documentos equivalentes electrónicos, dado que los mismos son los previstos en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.6.1.4.6. <i>Documentos equivalentes a la factura de venta</i> . Para aquellas operaciones no contempladas en el mencionado artículo, las mismas deberán ser soportadas mediante factura electrónica de venta.
7.	17/07/2024	Alex Castro	Les solicito comedidamente se amplie hasta noviembre de 2024 el plazo en la obligación de la facturación de documento electrónico equivalente para las empresas de servicios públicos domiciliarios. ya que soy el encargado del sistema informático para varias empresas prestadoras del servicio de agua en el país y se me hace imposible desde la parte técnica brindarles para agosto de 2024 el cumplimiento de la implementación satisfactoria desde la parte técnica y contable de dicho documento.	Aceptado	Se acepta el comentario de ampliación del plazo y por tanto se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

8.	17/07/2024	Enel Colombia	Comentario 1. Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 en relación con el documento equivalente electrónico extracto. Debido a las particularidades y dificultades mencionadas en el acápite de contexto, las cuales fueron reconocidas en la misma reunión sostenida con la DIAN del 16 de julio del año en curso y con el objetivo de asegurar de manera efectiva los proceso de facturación a los usuarios de energía eléctrica que tiene la compañía, estimamos conveniente que el plazo de implementación del documento equivalente electrónico de Servicios Públicos sea modificado al 1 de Noviembre, al igual que para el documento equivalente Extracto.	Aceptado	Se acepta el comentario de ampliación del plazo y por tanto se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
9.	18/07/2024	Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE)	Comentario 1: <i>Artículo 3. Adición de dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023. Adiciónense dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, los cuales quedarán así:</i> <i>“Párrafo 1. Tratándose del documento equivalente ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros electrónico que requiera información de los GDS (Global Distribution System) para la generación del documento equivalente electrónico, se contará con un plazo de hasta de 48 horas, a partir del momento de la reserva que el pasajero genera a través del GDS (Global Distribution System), para que el sujeto obligado a facturar realice la generación y transmisión</i>	No Aceptado	Comentario 1. Observación 1 La verificación del cumplimiento de lo indicado en la propuesta normativa se hará dentro de las amplias facultades de fiscalización de la Entidad, pues no hay una forma de hacer una validación en línea de lo allí contemplado. Observación 2 No se tiene contemplado que se generalice para todos los documentos electrónicos, este es un caso excepcional por el modelo de negocio.

			a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del documento para su validación, los emisores deberán poner a disposición de los pasajeros en sus páginas Web o en sus plataformas electrónicas, el documento equivalente electrónico, validado por la entidad tributaria. <i>Parágrafo 2. Tratándose del tiquete de transporte terrestre de pasajeros, cuando el documento se expida en el tránsito de un lugar a otro, en el evento que el pasajero no tome el servicio en las terminales de transporte o agencias, podrán generar este documento de forma física, y deberán posteriormente transcribirlos en formato XML y transmitirlos de la forma prevista en el numeral 2.2 del artículo 37 de la presente resolución."</i> Observación 1: Se comenta que se contará con un plazo de hasta 48 horas a partir del momento de la reserva que el pasajero reserva a través del GDS. ¿La DIAN hará alguna validación en línea en caso de que el tiempo de envío del documento exceda las 48 horas? Observación 2: Se solicita considerar el especificar la posibilidad del uso de portales de facturación donde los adquirentes puedan entrar, generar y/o descargar su comprobante. Esto contribuye que los documentos equivalentes como el tiquete aéreo, el de transporte terrestre de pasajeros, boleta de cine, peajes, etc. Actualmente existen contribuyentes utilizando este tipo de portales, sin embargo, no está especificado en la Resolución ni el Anexo técnico que sea posible el uso de estos.		
--	--	--	---	--	--

			Comentario 2: a) La contingencia para el documento equivalente POS. Según la indicación establecida para el procedimiento de contingencia en los documentos equivalentes es el de enviar (en caso de contingencia 07) el documento con dicho código a la DIAN. En ese sentido, se puede evidenciar que dado el volumen de documentos equivalentes POS que se emiten diariamente en algunos comercios como RETAIL, generar facturas manuales y posteriormente traspasar el contenido a las facturas tipo 03 podría afectar la agilidad del proceso para las áreas de operaciones. La interpretación que se había realizado en función del documento técnico y las consultas realizadas previamente llevó a establecer procedimientos por parte de algunos Pts. agremiados; mediante el cual el documento que no se puede transmitir inmediatamente a la DIAN por encontrarse en contingencia 07, es impreso y encolado en el sistema a la espera de que la situación de contingencia se normalice. Cuando se restablezca la comunicación, el documento se transmite a la DIAN con el código 07 correspondiente. Creemos que en función de la rapidez que se requiere en el punto de venta, el volver a lo manual no se alinea con el objetivo de realizar las operaciones de manera electrónica al 100% evitando así errores en la digitación o en el registro de la información de compra y venta.	Aceptado	Comentario 2 a Con base en el comentario se retira el artículo del proyecto de resolución.
--	--	--	--	----------	---

		b) La obligatoriedad para los Servicios públicos domiciliarios. <i>En el párrafo 4 que indica “Cuando el sujeto obligado a facturar desarrolle actividades en otros municipios diferentes a los indicados en este párrafo, deberá cumplir con las obligaciones de expedir factura electrónica de venta y/o documento equivalente electrónico sobre dichas operaciones, debiendo realizar el proceso de habilitación como facturador electrónico.”,</i> Queremos confirmar si en esa eventualidad, el facturador solamente estará obligado a certificarse y a emitir sus documentos de manera electrónica en el municipio o localidad que cuente con cobertura de internet y en el municipio excluido de la obligatoriedad podrá mantener la documentación de manera manual y se emitiría una autorización para llevar a cabo el proceso de emisión paralelo. En caso de que esta situación no sea de la forma descrita, agradeceremos por favor aclarar. Comentario 3: ¿Con respecto al Documento Equivalente Extracto, en adición al cambio de fecha de obligatoriedad, se tendrá algún ajuste en las secciones correspondientes a este documento en Anexo Técnico? ¿Es obligatorio relacionar la Representación Gráfica en el correo electrónico enviado al adquiriente de un documento equivalente, y de ser así aplica para todos los documentos equivalentes?	No Aceptado	Comentario 2 b Con base en el comentario se retira el artículo del proyecto de resolución. Comentario 3. No se tiene contemplado realizar cambios en el anexo técnico. Si bien no es obligatorio, remitir la representación gráfica, normalmente en la práctica lo hacen los obligados a facturar para facilitar la comprensión
--	--	--	-------------	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

					del documento por parte del adquiriente.
10.	18/07/2024	Guilherme Goulart Santos Paula Bernal Sanint Country Manager Colombia IATA	En nombre de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA por sus siglas en inglés), y en representación de sus 300 líneas aéreas miembro, que comprenden el 83% del tráfico aéreo global, nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de obtener claridad sobre algunas disposiciones contempladas en el borrador presentado sobre la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, relacionado con el proceso de transmisión de documentos equivalentes previsto para ser implementado próximamente. Comentario 1. Previo a mencionar las inquietudes específicas, queríamos solicitar una ampliación del plazo acordado para la adaptación de medidas necesarias para este proceso. Consideramos pertinente que, para cumplir con las disposiciones establecidas, las aerolíneas necesitarían alrededor de 6 meses para aquellos desarrollos técnicos y tecnológicos, por lo que solicitaríamos que se extendiera el plazo hasta el 01 de febrero de 2025. Luego de revisar el borrador de la resolución mencionada, tenemos las siguientes inquietudes que requieren su amable atención: Comentario 2. ▪ Envío de la información al consumidor – La resolución ya permite que las aerolíneas y agencias de viajes hagan el envío mediante portales	No aceptado No aceptado	Comentario 1. No se tiene contemplado ampliar el plazo para este documento. Estos ajustes se han venido socializando con la anticipación suficiente. Comentario 2 No se acepta el comentario, dado que en el texto propuesto ya lo señala cuando indica: <i>“o hacer la entrega del mismo al correo electrónico del</i>

			de autoservicio y otros dispositivos. Sin embargo, quisiéramos consultar sobre la posibilidad de hacer el envío de la información mediante otros medios como el correo electrónico, si es que tuvieran esa información disponible. Comentario 3 ▪ Plazo de las 48 horas a. Se entiende que hay un plazo de hasta 48 horas para que se realicé el envío del documento equivalente, pero quisiéramos confirmar que dicho plazo también se aplica para el caso de las facturas electrónicas relacionadas con tiquetes. b. Adicionalmente, solicitamos que se haga una modificación al Artículo 3, Parágrafo 1 donde el conteo de las 48 horas se realice desde el momento de expedición del tiquete en vez de la expedición de la reserva generada a través del GDS (Global Distribution System). c. También consideramos pertinente establecer la responsabilidad de la obligación de reporte para las entidades (aerolíneas, agentes de viaje u otros) que realizan las ventas de los tiquetes.	No aceptado	<i>pasajero, si este proporcione la información”</i> Comentario 3a. No se acepta el comentario, dado que el plazo aplica para el documento equivalente tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros electrónico que requiera información de los GDS (Global Distribution System) Comentario 3b. No se acepta, teniendo en cuenta que se entiende que en el GDS se hace es una reserva del tiquete y no la expedición en si del Tiquete, ya que esta se entiende realizada cuando el, Documento equivalente electrónico es validado por la DIAN y entregado al pasajero. Comentario 3c. No es posible aceptar el comentario, dado que mediante una resolución no puede indicarse lo solicitado en observancia de la jerarquía normativa; modificar el Decreto 1625 de 2016, el cual establece en el artículo 1.6.1.4.6. numeral 5 que el tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros lo podrán expedir los obligados a
--	--	--	---	-------------	---

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

					facturar por el servicio de transporte aéreo de pasajeros, incluido el tiquete o billete electrónico (ETKT), el bono de crédito (MCO Miscellaneous Charges Order), el documento de uso múltiple o multipropósito -MPD, EMD, el documento de cobro de la tasa administrativa por parte de las agencias de viajes TASF (Ticket Agency Service Fee), así como los demás documentos que se expidan de conformidad con las regulaciones establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA, sean estos virtuales o físicos, lo cual no se modifica por el hecho de que el documento ahora migre a una versión electrónica.
11.	18/07/2024	RUITOQUE SA ESP	Inquietudes 1. Dado que las Empresas de Servicios Públicos deben realizar ajustes a facturas emitidas en periodos anteriores y que la emisión del documento equivalente inicia a partir del 01 de agosto de 2024, ¿Cómo se debe reportar las notas de ajustes, si el número de documento equivalente no lo tendría reportado la DIAN? 2. Teniendo en cuenta que, como empresas prestadoras de servicio público, debemos cumplir con lineamientos regulatorios, como: componentes de la tarifa, indicadores de calidad del servicio, fecha de suspensión del servicio, ultimo pago, consumos de los últimos 6 meses, entre otros, ¿Esta información debe ir como anexo al documento equivalente o se debe	No aceptado	Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000137428

		incluir en el documento Equivalente? ¿Cómo se reportaría esos campos? 3. En línea con la anterior pregunta ¿Es necesario que la representación gráfica sea exactamente igual a la factura física? Esto debido a que la factura física tiene una información regulada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la CREG, como consumos anteriores, fecha de suspensión, valor del último pago y demás datos que no se transmitirían a la DIAN 4. ¿Como se le da el tratamiento de los recaudos para terceros si al momento de facturar no tengo certeza de que tercero será el beneficiario del recaudo? Ejemplo: las liquidaciones del cargo de ADD (Áreas de Distribución) que realiza XM dos meses posteriores a la facturación, momento en el cual se sabe a qué tercero debo girar el dinero recaudado por este cargo. Sea también el momento para poner en conocimiento de ustedes, que debido a la entrega del Set de Pruebas para Documento Equivalente Electrónico por parte de la DIAN a partir del 3 de julio, a la fecha no hemos conseguido un proveedor tecnológico autorizado que se comprometa a garantizar el envío del XML con la información de la facturación desde el 1 de agosto, lo que nos impedirá poder enviar a los usuarios las facturas de su consumo de julio mientras no se resuelva esta situación. Comentario: Por lo anteriormente expuesto, queremos someter a su consideración la posibilidad de ampliar el plazo establecido para el inicio de la transmisión de	Aceptado	Se acepta el comentario de ampliación del plazo y por tanto se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
--	--	--	----------	---

			Documento Equivalente Electrónico de este sector hasta el 1 de noviembre de 2024.		
12.	18/07/2024	ANDESCO	Inquietudes Entre los temas que consideramos requieren aclaración, a efectos de adecuar los procesos de facturación, contabilidad, gestión comercial y cartera, y contar con la suficiente seguridad jurídica, destacamos los siguientes: 1. Facturación conjunta en el servicio de aseo Los convenios para la facturación y recaudo del servicio de aseo conllevan la celebración de un contrato de mandato en el que la empresa de aseo actúa como mandante y una empresa de servicios públicos de cualquier otro sector actúa como mandatario. La empresa que actúa como mandatario factura, recauda y reporta a la DIAN el valor de la tasa de aseo facturada y recaudada a nombre de la empresa de aseo. Dado que el valor de la tasa de aseo incluye conceptos como el llamado “aprovechamiento”, que no hacen parte de los ingresos del operador de aseo, sino de los prestadores de ese servicio, es deseable que esos ingresos se reporten como ingresos de terceros del mandante. Ahora bien, dentro de la Resolución 165 de 2023 y el Anexo Técnico 1.0 no se contempla la posibilidad de discriminar lo que corresponde a los conceptos propios y no propios del mandante (operador de aseo). Los operadores tecnológicos han señalado que estos conceptos no se deben enviar en el XML; sin embargo, las empresas de aseo han planteado esta duda, pues para ellos es importante informar la porción de productos no propios. En vista de lo anterior, agradecemos dilucidar lo siguiente:	No Aceptado	Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000135775

			1. ¿Está obligado el facturador conjunto (mandatario) a reportar a la DIAN los ingresos que recibe por cuenta del operador del servicio de aseo (mandante), discriminando los que corresponden a ingresos de terceros de ese mandante, como son, por ejemplo, los prestadores del servicio de aprovechamiento? 2. Si el facturador conjunto no está obligado a realizar el reporte en los términos de la pregunta anterior y no accede a hacerlo voluntariamente o en virtud de una modificación del contrato de mandato ¿quedan expuestos los operadores del servicio de aseo a permanentes auditorías y controles de fiscalización de la DIAN a efectos de demostrar que un componente de los ingresos facturados a su nombre no corresponde a ingresos propios sino a ingresos recibidos por cuenta de terceros? 3. ¿De qué forma puede el facturador conjunto (responsable del documento equivalente ante ¿la DIAN) reportar los ingresos de terceros diferentes al ingreso del mandante (empresa de aseo)? 4. ¿De qué forma las empresas del servicio público domiciliario de aseo deben reportar ante su facturador conjunto (empresas de energía, acueducto o gas domiciliario) la información asociada a los ingresos de terceros, como son, por ejemplo, los prestadores del servicio de aprovechamiento? Situación de contingencia Las normas vigentes contemplan la posibilidad de invocar la situación de contingencia por inconvenientes tecnológicos que afecten al obligado a		
--	--	--	--	--	--

			la expedición del documento equivalente electrónico o a la misma DIAN. En tal caso se debe proceder a la transmisión de los documentos a la administración tributaria, a más tardar 48 horas después de superada la contingencia. Algunas empresas han manifestado a la asociación que no van a alcanzar a realizar las adecuaciones tecnológicas en el plazo establecido en la Resolución N° 000008 de 2024, por lo cual van a tener que entrar en modo contingencia por lo menos durante un (1) mes y, una vez realizados todos los ajustes al sistema de facturación, remitir la información a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes. En tal sentido, se plantea: 1. ¿Hay algún tiempo máximo para continuar emitiendo la facturación en contingencia? 2. ¿Qué implicaciones puede tener que la totalidad de los documentos emitidos en un periodo largo de contingencia no se alcancen a transmitir a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes? 3. La Resolución DIAN N° 165 de 2023 no permite generar documentos de ajuste (Notas Débito y/o Crédito) durante el periodo de contingencia. Esta restricción va a tener impactos significativos en los procesos de atención al cliente, solución de reclamos y acciones tanto operativas como administrativas, aparte del riesgo de incumplimiento de los términos regulatorios y dificultades en el cobro de cartera. Comentario. Por lo anteriormente expuesto, de cara al vencimiento del plazo para la implementación, establecido en la Resolución 000008 de 2024, respetuosamente nos	Aceptado	Se acepta el comentario de ampliación del plazo y por tanto se modifica la fecha de implementación del documento equivalente electrónico
--	--	--	---	----------	---

			permitimos solicitar la ampliación, hasta el 1° de noviembre de 2024, de dicho término, así como la continuidad de las sesiones de trabajo conjuntas DIAN – ANDESCO. Reiteramos el interés de esta asociación de facilitar el cumplimiento por parte de nuestras empresas afiliadas de las obligaciones asociadas al proceso de facturación electrónica y agradecemos enormemente su disposición al diálogo.		para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
13.	18/07/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Comentario 1. Parte motiva del Proyecto <i>“Que el inciso 1 del párrafo 3 artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece que “los proveedores tecnológicos que ofrezcan servicios de facturación electrónica deberán como mínimo prestar a los obligados a facturar y/o al adquirente, los servicios de facturación electrónica contratados, cumpliendo en la facturación las disposiciones de este capítulo y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”, se hace necesario modificar el inciso 1 del artículo 55 de la resolución 000165 de 2023, para ajustar la redacción en el entendido que la responsabilidad del proveedor tecnológico es sobre todo los servicios que haya contratado con el sujeto obligado a facturar”.</i> Presenta un error de digitación en la palabra “todo”, siendo lo correcto “todos”, quedando así: <i>“(…) sobre todos los servicios que haya contratado con el sujeto obligado a facturar”</i> Comentario 2. Parágrafo 1° del artículo 3° del Proyecto	No aceptado No aceptado	Comentario 1 No se acepta el comentario pues el artículo que motivaba el considerando del comentarista fue retirado del proyecto. Comentario 2

			Artículo 3. Adición de dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023. Adiciónense dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, los cuales quedarán así: “Parágrafo 1. <i>Tratándose del documento equivalente tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros electrónico que requiera información de los GDS (Global Distribution System) para la generación del documento equivalente electrónico, se contará con un plazo de hasta de 48 horas, a partir del momento de la reserva que el pasajero genera a través del GDS (Global Distribution System), para que el sujeto obligado a facturar realice la generación y transmisión a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del documento para su validación, los emisores deberán poner a disposición de los pasajeros en sus páginas Web o en sus plataformas electrónicas, el documento equivalente electrónico, validado por la entidad tributaria”.</i> ¿Con esta disposición a la cual hace referencia este Parágrafo, se cumple la entrega en los términos del artículo 5º de la Resolución 0165 del 01 de noviembre de 2023? En criterio de la Defensoría la entrega del documento equivalente debe realizarse mediante el envío al correo del adquirente. (...)”		No se acepta el comentario, ya que el texto propuesto indica que los emisores deberán poner a disposición de los pasajeros el documento equivalente electrónico validado por la entidad tributaria en sus páginas Web o en sus plataformas electrónicas, o hacer la entrega de este al correo electrónico del pasajero, si este proporciona la información. Se está dando una opción para cuando no se proporciona la información del correo electrónico.
14.	18/07/2024	Aerovías de México Sucursal Colombia	Comentario 1. Previo a enumerar las inquietudes específicas, nos permitimos solicitar de manera formal y necesaria una ampliación del plazo acordado para la adaptación de medidas necesarias para este proceso de facturación	No Aceptado	Comentario 1. No se tiene contemplado ampliar el plazo para este documento. Estos ajustes se han venido socializando con la anticipación suficiente.

		electrónica, en este caso Documento, electrónico Equivalente. Consideramos pertinente que, para cumplir con las disposiciones establecidas, la aerolínea necesitaría alrededor de 4 meses adicionales al desarrollo tecnológico que ya hemos iniciado, por lo que solicitamos amablemente, se extendiera el plazo hasta el 01 de enero de 2025. Luego de revisar el borrador de la resolución mencionada, tenemos las siguientes inquietudes, de las cuales solicitamos su amable atención y aclaración para que nuestro desarrollo no tenga omisiones: Comentario 2. ▪ Envío de la información al consumidor – La resolución ya permite que las aerolíneas y agencias de viajes hagan el envío mediante de portales de autoservicio y otros dispositivos. Sin embargo, quisiéramos consultar sobre la posibilidad de hacer el envío de la información mediante otros medios como el correo electrónico, cuando se disponga de dicha información. Comentario 3. ▪ Alcance territorial Confirmación de la aplicación de las operaciones e ingresos a facturar electrónicamente, exclusivamente por las ventas e ingresos obtenidos en territorio colombiano, independientemente del inicio de la ruta, así también la exención para aquellos ingresos/ventas realizadas fuera de territorio colombiano, aunque el ticket tenga ruta iniciando en territorio colombiano, en virtud de que dichas ventas	No Aceptado No aceptado	Comentario 2. No se acepta el comentario, dado que en el texto propuesto ya lo señala cuando indica: <i>“o hacer la entrega del mismo al correo electrónico del pasajero, si este proporciono la información”</i> Comentario 3 y 4. No es posible aceptar el comentario, dado que mediante una resolución no puede indicarse lo solicitado en observancia de la jerarquía normativa; modificar el Decreto 1625 de 2016, el cual establece en el artículo 1.6.1.4.6. numeral 5 que el tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros el cual indica que lo podrán expedir los <u>obligados a facturar por el servicio de transporte aéreo de pasajeros</u>,
--	--	---	---------------------------------------	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			ya fueron facturadas en el país donde se originó la venta. Comentario 4. ▪ Responsabilidad de facturación de venta por comisionista tercero Consideramos pertinente establecer la responsabilidad de la emisión del documento electrónico: 1) Para el pasajero, en las ventas a través de terceros (agencias de viaje) 2) Guías áreas de carga (agentes de ventas carga), para este último caso las agencias que pertenecen a CASS y no CASS Estas inquietudes surgen del compromiso de Aeroméxico para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales y legales en territorio Colombiano y llevar a cabo cada lineamiento emitido por las autoridades, sin tener omisiones o irregularidad que por falta de entendimiento. Así mismos estas inquietudes son puntos clave en la programación que los proveedores tecnológicos están llevando a cabo para el desarrollo del proyecto. Estamos conscientes y apoyamos de la importancia de modernizar y potencializar los instrumentos electrónicos en la optimización para regular las actividades económicas en Colombia, con el fin de que ambas partes logremos beneficios en la fiscalización y en la optimización de los procesos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	No aceptado	incluido el tiquete o billete electrónico (ETKT), el bono de crédito (MCO Miscellaneous Charges Order), el documento de uso múltiple o multipropósito -MPD, EMD, el documento de cobro de la tasa administrativa por parte de las agencias de viajes TASF (Ticket Agency Service Fee), así como los demás documentos que se expidan de conformidad con las regulaciones establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA, sean estos virtuales o físicos, lo cual no se modifica por el hecho de que el documento ahora migre a una versión electrónica.
--	--	--	---	--------------------	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Agradecemos de antemano la consideración a las peculiaridades de la industria aérea y la atención prestada a este escrito.		
15.	18/07/2024	Grupo LATAM	Comentario 1 Desde el Grupo LATAM solicitamos sea considerada e incluida en la resolución final una ampliación del plazo acordado para la adaptación de medidas necesarias para este proceso, debido a que para cumplir con las disposiciones establecidas y los desafíos que día a día se presentan con el desarrollo se necesitarían alrededor de 4 meses para implementación, por lo que solicitamos que se extendiera el plazo hasta el 01 de enero de 2025. Comentario 2. La resolución ya permite que las aerolíneas y agencias de viajes hagan el envío mediante portales de autoservicio y otros dispositivos. Sin embargo, quisiéramos consultar sobre la posibilidad de hacer el envío de la información mediante otros medios como el correo electrónico, si es que tuvieran esa información disponible y a la vez se aclare durante cuánto tiempo se debe conservar la información para consulta del comprador, en el evento de usar portales WEB para estos respaldos.	No Aceptado No Aceptado	Comentario 1. No se tiene contemplado ampliar el plazo para este documento. Estos ajustes se han venido socializando con la anticipación suficiente. Comentario 2. No se acepta el comentario, dado que en el texto propuesto ya lo señala cuando indica: <i>“o hacer la entrega del mismo al correo electrónico del pasajero, si este proporcionó la información”</i>
16.	18/07/2024	United Airlines Inc.	primero deseamos manifestar nuevamente nuestra disposición a cooperar para efectos de la correcta implementación del tiquete electrónico equivalente a factura electrónica. Comentario 1. Igualmente expresamos la necesidad de ampliar el plazo para la entrada en vigor del tiquete electrónico equivalente a factura, ya que como lo hemos expresado en reuniones con la IATA y la DIAN, la	No aceptado	Comentario 1. No se tiene contemplado ampliar el plazo para este documento. Estos ajustes se han venido socializando con la anticipación suficiente.

			industria tiene cierta complejidad que hace un poco más complicada la implementación del tiquete equivalente a factura electrónica. Por lo tanto, solicitamos el plazo sea extendido hasta Febrero 1º de 2025. Comentario 2 Con relación al texto de la resolución consideramos que es importante definir claramente la responsabilidad de la obligación de emisión de documentos equivalentes para las agencias de viaje por la venta de tiquetes aéreos, teniendo en consideración el contrato de agenciamiento.	No aceptado	No es posible aceptar el comentario, dado que mediante una resolución no puede indicarse lo solicitado en observancia de la jerarquía normativa; modificar el Decreto 1625 de 2016, el cual establece en el artículo 1.6.1.4.6. numeral 5 que el tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros el cual indica que lo podrán expedir los <u>obligados a facturar por el servicio de transporte aéreo de pasajeros</u>, incluido el tiquete o billete electrónico (ETKT), el bono de crédito (MCO Miscellaneous Charges Order), el documento de uso múltiple o multipropósito -MPD, EMD, el documento de cobro de la tasa administrativa por parte de las agencias de viajes TASF (Ticket Agency Service Fee), así como los demás documentos que se expidan de conformidad con las regulaciones establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA, sean estos virtuales o físicos, lo cual no se modifica por el hecho de que el documento ahora migre a una versión electrónica.
17.	18/07/2024	Bioagricola del Llano S.A.	Inquietudes	No Aceptado	Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			En el oficio que adjuntan llevan manifiestan una serie de inquietudes que, si bien se relacionan con la implementación del documento equivalente no se refieren a algún artículo del proyecto normativo sometido a comentarios, por lo cual se procede a crear la PQRS correspondiente para atender a las inquietudes. Al final del escrito manifiestan lo siguiente: Comentario. De acuerdo a los puntos expuestos en el presente oficio consideramos que es necesario ampliar la fecha de la entrada en vigencia del Documento Equivalente Electrónico fijada para el 01 de agosto del presente año mediante resolución N° 000008 de 2024; esto debido a las diferentes inquietudes que aún están pendientes por resolver para asegurar una correcta implementación para la generación y transmisión del Documento Equivalente Electrónico.	Aceptado	del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número:2024DP000131368 Se acepta el comentario y se hace el ajuste correspondiente, quedando la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
18.	18/07/2024	Grupo Éxito	Considerando que aun en Colombia el número de facturas electrónicas emitidas a consumidor final representan un porcentaje importante, y que dichas facturas representan la no intensión del contribuyente de solicitar impuestos o gasto ante la autoridad. Una medida que permitiría continuar con los objetivos de la facturación electrónica seria enfatizar en que el medio de entrega de la factura que prime sea el digital o medios condensados que no consuman gran cantidad de papel, aportando de esta forma a la disminución del uso del papel y conservación del medio ambiente.	No aceptado	No se acepta el comentario, considerando que el texto propuesto no tiene relación con alguno de los artículos del proyecto normativo en comento.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Por lo anterior expuesto sugerimos adicionar al numeral 2.3 del numeral 2 del artículo 35 del capítulo 5 de la resolución 165 en el cual se puntualiza la forma de entrega de la factura la expresión " o QR" 2.3 impresión de representación gráfica o QR		
19.	18/07/2024	Gases del Cusiana S.A.S. E.S.P. B.I.C.	Inquietudes respecto a la actividad de facturación mediante Documento equivalente electrónico para el servicio público de gas domiciliario. En relación al Artículo 20. Requisitos Específicos del documento Equivalente Electrónico: "Tratándose del documento expedido para los servicios públicos domiciliarios, deberá indicar la descripción específica o genérica de los bienes o servicios, los descuentos, financiaciones, subsidios otros cargos e ingresos asociados" De acuerdo a lo anterior, nos permitimos realizar la siguiente consulta: 1. Dentro del documento equivalente a la factura existen otros cobros que previa autorización del usuario son cargados para efectos únicamente del recaudo en la facturación del servicio público, y sobre los cuales ya ha sido emitida con antelación una facturación electrónica que es reportada ante la DIAN por dicho servicio o bien que no está en el servicio regulado, por lo anterior surge la inquietud ¿Estos valores deberán ser incluidos en el documento equivalente como datos informativos sin que esto sea reportado en los archivos XML? ¿Los ajustes a estos valores informativos se deberán realizar a través de	No Aceptado	Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000131718

			notas crédito aun cuando correspondan a datos informativos por concepto de financiaciones? 2. Teniendo en cuenta que la resolución 155 en el numeral 11 del artículo 20 establece los requisitos específicos para el Documento Equivalente Electrónico para las Empresas de Servicios Públicos diferentes a los requisitos contemplados en la Ley 142 de 1994 en su artículo 145 "Requisitos de la factura" ¿Se podría entender que estos últimos no serán obligatorios contemplarlos dentro de la representación gráfica del documento equivalente electrónico? ¿Puede hacerse exigible por parte de algún usuario (cliente) que los datos del adquiriente y su identificación se incluyan en el formato de representación gráfica para la deducción de costos y gastos aun cuando estos campos son "opcionales" para este tipo de documento equivalente electrónico? 3. En el caso de recaudos a favor de terceros, si un usuario (cliente) solicita modificación por estos valores informativos incluidos en el Documento Equivalente Electrónico, ¿estos cambios generarían notas de ajuste o estas notas sólo deberán ser generadas por el emisor de la factura electrónica (mandante del recaudo) ya que estos datos no afectan la liquidación de los ingresos liquidados por la compañía? 4. En el evento en que sean reportados en los datos informativos los valores que son recaudos a favor de terceros como los citados anteriormente, ¿Estos valores se deben reportar como un único registro en la representación gráfica y en el XML remitido a la DIAN se reportan los "N" registros por cada tercero al que se le recaude en los campos extensibles?		
--	--	--	---	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			En conclusión y de acuerdo a los puntos expuestos en el presente oficio consideramos que es necesario ampliar la fecha de la entrada en vigencia del Documento Equivalente Electrónico fijada para el 01 de agosto del presente año mediante resolución N° 000008 de 2024 hasta el 1 de noviembre de 2024; esto debido a las diferentes inquietudes que aún están pendientes por resolver para asegurar una correcta implementación para la generación y transmisión del Documento Equivalente Electrónico.	Aceptado	Comentario Se acepta el comentario y se hace el ajuste correspondiente, quedando la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
20.	18/07/2024	Asobancaria	El artículo 1° dispone: <i>Modifíquese el inciso 4 del artículo 4 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así: “Los sujetos responsables de facturar podrán expedir los documentos equivalentes a la factura de venta de que trata el artículo 15 de la presente resolución, y en todos los casos, podrán optar por expedir factura electrónica de venta en las operaciones que se indican para cada uno de los citados documentos.”</i> Teniendo en cuenta que, con la anterior modificación, referente a que se puede expedir factura electrónica o documento equivalente, se elimina la expresión “siempre y cuando no correspondan a los documentos equivalentes electrónicos”; se sugiere precisar si el entendimiento adecuado es que, con la eliminación, se puede expedir factura o documento equivalente, y que uno exime al contribuyente de expedir el otro documento electrónicamente	No Aceptado	No se acepta el comentario, dado que el objeto de la modificación es justamente dar claridad en relación a la posibilidad de que el sujeto obligado a facturar pueda optar entre implementar factura electrónica o documento equivalente electrónico, y que con el que elija estará cumpliendo con la obligación formal de facturar.
21.	18/07/2024	Llanogas S.A. E.S.P. BIC.	presenta las siguientes inquietudes respecto a la actividad de facturación mediante Documento equivalente electrónico para el servicio público de gas domiciliario.	No aceptado	Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			En relación al Artículo 20. Requisitos Específicos del documento Equivalente Electrónico: "Tratándose del documento expedido para los servicios públicos domiciliarios, deberá indicar la descripción específica o genérica de los bienes o servicios, los descuentos, financiaciones, subsidios otros cargos e ingresos asociados" De acuerdo a lo anterior, nos permitimos realizar la siguiente consulta: 1. Dentro del documento equivalente a la factura existen otros cobros que previa autorización del usuario son cargados para efectos únicamente del recaudo en la facturación del servicio público, y sobre los cuales ya ha sido emitida con antelación una facturación electrónica que es reportada ante la DIAN por dicho servicio o bien que no está en el servicio regulado, por lo anterior surge la inquietud ¿Estos valores deberán ser incluidos en el documento equivalente como datos informativos sin que esto sea reportado en los archivos XML? ¿Los ajustes a estos valores informativos se deberán realizar a través de notas crédito aun cuando correspondan a datos informativos por concepto de financiaciones? 2. Teniendo en cuenta que la resolución 155 en el numeral 11 del artículo 20 establece los requisitos específicos para el Documento Equivalente Electrónico para las Empresas de Servicios Públicos diferentes a los requisitos contemplados en la Ley 142 de 1994 en su artículo 14S "Requisitos de la factura" ¿Se podría entender que estos últimos no serán obligatorios contemplarlos dentro de la representación gráfica del documento equivalente electrónico? ¿Puede hacerse exigible por parte de		PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. . Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000132136
--	--	--	--	--	--

			algún usuario (cliente) que los datos del adquirente y su identificación se incluyan en el formato de representación gráfica para la deducción de costos y gastos aun cuando estos campos son "opcionales" para este tipo de documento equivalente electrónico? 3. En el caso de recaudos a favor de terceros, si un usuario (cliente) solicita modificación por estos valores informativos incluidos en el Documento Equivalente Electrónico, ¿estos cambios generarían notas de ajuste o estas notas sólo deberán ser generadas por el emisor de la factura electrónica (mandante del recaudo) ya que estos datos no afectan la liquidación de los ingresos liquidados por la compañía? 4. En el evento en que sean reportados en los datos informativos los valores que son recaudos a favor de terceros como los citados anteriormente, ¿Estos valores se deben reportar como un único registro en la representación gráfica y en el XML remitido a la DIAN se reportan los "N" registros por cada tercero al que se le recaude en los campos extensibles? En conclusión y de acuerdo a los puntos expuestos en el presente oficio consideramos que es necesario ampliar la fecha de la entrada en vigencia del Documento Equivalente Electrónico fijada para el 01 de agosto del presente año mediante resolución N° 000008 de 2024 hasta el 1° de noviembre de 2024; esto debido a las diferentes inquietudes que aún están pendientes por resolver para asegurar una correcta implementación para la generación y transmisión del Documento Equivalente Electrónico	Aceptado	Comentario Se acepta el comentario y se hace el ajuste correspondiente, quedando la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.
22.	18/07/2024		Espero que este mensaje le encuentre bien.	No aceptado	Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos

Página 32 de 53

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Entre muchas otras que agradecemos el espacio para aclarar antes de la salida en vivo de la emisión del documento.		
24.	18/07/2024	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP	OBSERVACION 1: SOBRE EL PLAZO Al Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 en relación con el documento equivalente electrónico extracto. Entendiendo que, la implementación del documento equivalente electrónico de Servicios Públicos representa para las Empresas del sector una carga y esfuerzo importante: a) Por el volumen de usuarios que manejan las ESP, b) Por la complejidad y particularidad de la dinámica de cada compañía, c) Por la necesidad de garantizar el derecho de los usuarios a conocer los cambios y comprender y socializar del nuevo mecanismo de facturación. d) Por la realidad de que algunas empresas tienen sistemas de gestión comercial que datan de más de 20 años, los ajustes tecnológicos representan un reto muy elevado, pero también muy sui generis para cada prestador que involucra incluso modificar políticas y procedimientos que vienen siendo aplicados de larga data. e) Por la normatividad tan específica y particular de las empresas de servicios públicos sobre todo en la atención al cliente para atender reclamaciones, fallos de la Superintendencia que proceden de facturas expedidas hace años o incluso lustros, lo cual ha obligado a realizar ajustes tecnológicos de alta complejidad y que estos esfuerzos o retos no son comparables entre una empresa de servicios públicos	Aceptado	Se acepta el comentario realizado en la Observación 1 y se hace el ajuste correspondiente, quedando la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024.

			y otra, inclusive siendo del mismo tamaño (cantidad de clientes atendidos). f) Por las dificultades que fueron evidentes en las pruebas piloto realizadas del 8 al 16 de julio y comunicadas a la DIAN por diferentes medios, Por todo ello, solicitamos evaluar la conveniencia de prorrogar el plazo de implementación del documento al 1° de noviembre de 2024, tal y como se propone para el documento equivalente Extracto. Es conveniente para el país y los mercados atendidos, que la DIAN amplíe el plazo de la implementación del DEE ya que el pago de los usuarios es el único ingreso con que cuentan las empresas para garantizar la prestación de servicios de vital importancia para la vida y saneamiento básico de la comunidad, y no poder facturar con todos los requisitos exigidos, arriesga recursos importantes indispensables para el funcionamiento y operación. A estos argumentos, de carácter general para muchas (no necesariamente todas) las empresas de servicios públicos del país, con quienes hemos dialogado, nos permitimos agregar un argumento exclusivo de la EAAB: la coyuntura del racionamiento que afecta a unos 10 millones de personas de nuestras áreas de prestación de servicio, ocasionado por la sequía que se inició en abril de 2024 y que aún continúa, representó para la empresa una alta exigencia no solo operativa de terreno, sino que para las áreas comerciales, responsables también del desarrollo del proyecto de DEE ha consumido bastante recurso en reportes, suministro de información a los entes de control (Superintendencia de Servicios Públicos, Concejos distrital y municipales, Personería, Veedurías, medios de comunicación y ciudadanía en general), encuentros con clientes, manejo de la		
--	--	--	--	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			contingencia con operadores de municipios vecinos, etc. Solicitamos un poco de solidaridad con la coyuntura y retos que ha atravesado la EAAB durante este primer semestre del año, que además serán de impacto financiero en la compañía. Consideramos que la naturaleza del sector, vital para el bienestar de los hogares y el desarrollo de las regiones, no es inferior al del sector bancario con el documento equivalente de extracto, y solicitamos con cordialidad se le otorgue al sector el mismo plazo del primero de noviembre. Adicionalmente, por considerar que el proyecto de resolución que modifica la Resolución 165 de 2023, carece de precisiones que son oportunas e indispensables agregamos las siguientes observaciones: OBSERVACIÓN 2: Sobre los consecutivos y anulaciones Aunque no es frecuente, si se ha presentado ocasiones en que lotes completos o sub-lotes de facturas se deben anular por errores del proceso, antes de contabilizarlas, sin embargo, el sistema ya les había asignado un número consecutivo de facturación. Esto eventualmente puede ocasionar “huecos o discontinuidades” en la numeración. Solicitamos se aclare si este evento de “vacíos en la numeración” es aceptado o no por la DIAN. OBSERVACIÓN 3: SOBRE LOS ESCENARIOS DE CONTINGENCIA. En el suplemento C que se refiere a los inconvenientes tecnológicos Tipo 07 del Anexo Técnico 1.0. por parte del facturador electrónico, está	No aceptado	Teniendo en cuenta que las observaciones 2, 3, 4 y 5 no corresponden a comentarios de los artículos del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000135425
--	--	--	---	--------------------	--

			faltando desarrollo por parte de la DIAN que permita tener claridad en: a. Tiempo de normalización superada la contingencia Las 48 horas fijadas actualmente en su anexo técnico, no consideran la intensidad y volumetría que tenemos algunos de los grandes prestadores, ciclos diarios de más de 100.000 o hasta 200.000 facturas, podrían colapsar la comunicación e interoperabilidad. Tanto es así que para permitir que las operaciones robustas de la entidad, la EAAB, por ejemplo, liquida en las noches. Se solicita a la DIAN considere que los plazos para normalizar y reportar contingencia fueran más extensos que 48 horas, por ejemplo, hasta 5 días. b. Notas de ajuste y atención de reclamos En la Resolución DIAN 165 de 2023 se aprecia que no es posible generar este tipo de documentos mientras se encuentre en Contingencia. Respetuosamente solicitamos replantear esta medida, ya que el sector de servicios públicos tiene tiempos perentorios para responder las PQR (Ley 1437 de 2011 en su “Art. 14: términos para resolver las distintas modalidades de peticiones”, y la complementaria 1755 de 2015 en su “Art. 23. Términos para responder los derechos de petición, quejas y recursos” y especialmente la Ley 142 de 1994 en su “Art. 158. Términos para responder los recursos queja y peticiones). Muchos reclamos por facturación ameritan practicar investigaciones en terreno, cambios de medidor, llevar medidores a laboratorio o realizar análisis complejos de los estados financieros del usuario (cuenta). De forma tal que no poder realizar NOTAS		
--	--	--	--	--	--

			DE AJUSTE durante dos días es muy lesivo para la entidad y los usuarios que tiene derecho a su respuesta. Esto podría materializar el riesgo de un silencio administrativo positivo. Se solicita a la DIAN considere este aspecto y lo analice para viabilizar la expedición de ajustes durante la contingencia y más plazos para normalizar y reportar que 48 horas, por ejemplo, hasta 5 días. El DEE no requiere autorización previa de la DIAN a los rangos de los documentos, es decir es potestativo de cada empresa. Sin embargo, la Resolución 165/2023 y su anexo técnico implican que la numeración de contingencia se debe informar con un rango diferente. Esto implica un gran desafío para el sistema comercial, y solicitamos respetuosamente se evalúe la posibilidad de manejar un rango único y no discriminado. OBSERVACIÓN 4. FACTURACIÓN CONJUNTA Las empresas de acueducto y/ energía tenemos la obligación de facturar conjuntamente con las empresas que nos escojan y tenemos contratos con obligaciones muy precisas y perentorias. a. Sobre mandatos a las empresas de aseo por parte de “sus terceros” El esquema de facturación lo contempla su anexo técnico dentro del concepto de “mandato”, sin embargo, determina realizarlo sin discriminar los conceptos propios y no propios de la empresa de aseo (mandante), por lo menos no lo evidencia su Anexo Técnico 1.0. Es decir, las empresas de aseo a su vez son facturadoras o recaudadoras de otros terceros y		
--	--	--	--	--	--

Resolución 165/29023 no precisa ni viabiliza un esquema de manejo a esta situación.

b. Sobre la individuación de los rechazos Para la EAAB ESP, así como para muchas empresas de servicios con contratos de facturación conjunta (aseo), fue un gran impacto por los contratos en curso que rigen la relación y la definición de los esquemas de interoperabilidad con esas empresas. Aun faltando pocos días para vencer el plazo una de las grandes preocupaciones de las empresas de acueducto es el manejo de los rechazos cuando correspondan por causas o data ajena a sus procesos y referente específicamente a las empresas de aseo.

OBSERVACIÓN 5.
TOPES EN SU VALIDADOR A LOS APORTES O CONTRIBUCIONES
El validador de la DIAN tiene una parametrización que no es compatible en algunos campos con la realidad tarifaria de algunas empresas. Es así como en el caso de la EAAB y también de ACUACAR, los porcentajes de contribución para los estratos 5 y 6 superan el tope del 100% que tiene la DIAN en su validador. Las contribuciones tienen un tope mínimo, no máximo. Esto ocasionaría el rechazo de miles de facturas correspondientes a estos segmentos.



			OBSERVACIÓN 6. CONSULTA DE EAAB NO RESUELTA La consulta elevada por la EAAB referente al esquema de intereses estadísticos aún no tiene respuesta, y dependiendo de la respuesta de la DIAN al caso, puede afectar desarrollos en el sistema, pruebas y puesta en productivo, así como los procedimientos.		
25.	18/07/2024	Impuestos EDEQ S.A. E.S.P.	Comentario Con motivo de la publicación para comentarios del proyecto de Resolución, por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1° de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que en este no se evidencia solución a las inquietudes generadas por los gremios, consideramos oportuno transmitir a usted algunas inquietudes que persisten con la implementación del documento equivalente electrónico por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios. En la misma media solicitar se considere la posibilidad de ampliar el plazo de implementación del documento equivalente electrónico para ESP establecido para este sector en la Resolución N° 000008 de 2024. Inquietudes: <u>Preguntas Generales</u> 1. Con cuanto tiempo de antelación, a la fecha de inicio, ¿la DIAN habilita el SET de pruebas para documento equivalente? 2. La resolución 165 de 2023 indica que no es necesario que el usuario esté identificado con NIT y razón social en el documento	Aceptado No aceptado	Se acepta el comentario y se hace el ajuste correspondiente, quedando la fecha de implementación del documento equivalente electrónico para servicios públicos para el 1 de noviembre de 2024. Teniendo en cuenta que no se tratan de comentarios frente a los artículos del proyecto de resolución, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			equivalente electrónico para efectos de la deducción del gasto por servicios públicos, de igual manera ¿Se debe buscar la actualización de los datos de los usuarios? 3. ¿El documento equivalente electrónico, tiene la misma validez legal y jurídica que la factura electrónica de venta? 4. ¿Cuándo no puedo identificar al usuario y debo utilizar el usuario Genérico “22222” este tiene un límite? ¿Hay alguna restricción? 5. ¿Qué Riesgos o inconvenientes se da si el usuario no ha realizado la actualización de datos y a quien reporte es el anterior dueño o a la constructora? 6. ¿En caso de que la DIAN Tenga inconveniente para dar respuesta a la “validación previa” como se puede establecer planes de contingencia y poder dar cumplimiento a los tiempos del cronograma? 7. Dado que las Empresas de Servicios públicos por Atención al Usuario deben realizar ajustes a facturas emitidas en periodos anteriores y que la emisión del documento equivalente inicia a partir del 01 de agosto de 2024, ¿Cómo se debe reportar las notas de ajustes, si el número de Factura no lo tiene reportado en la DIAN? 8. Teniendo en cuenta que, como empresas prestadoras de servicio público, debemos cumplir con lineamientos regulatorios, como: componentes de la tarifa, indicadores de calidad del servicio, fecha de suspensión del servicio, ultimo pago, consumos de los últimos 6 meses, entre otros, ¿Esta información debe ir como anexo al documento equivalente o se incluir en el		Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000132366
--	--	--	--	--	--

			documento Equivalente? ¿Cómo se reportaría esos campos? 9. Por lo anteriormente expuesto, de cara al vencimiento del plazo para la implementación, establecido en la Resolución 000008 de 2024, respetuosamente nos permitimos solicitar la ampliación, hasta el 1° de noviembre de 2024. <u>Facturación y recaudos para terceros</u> 1. ¿Existen diferencias en la manera de reportar a la DIAN en el XML la información de terceros cuando se factura y recauda respecto de cuando solo se recauda? 2. ¿Qué información nueva se requiere enviar sobre los terceros diferente al NIT y razón social? 3. Cuando la empresa tiene facturación conjunta (ingresos para terceros), de quien es la obligación de transmitir la información de este tercero, ¿de quién factura o del tercero? 4. ¿Como se le da el tratamiento de los recaudos para terceros, cuando el dato informado en el documento equivalente es meramente informativo y quien factura el servicio es el mandante? <u>Coexistencia de documentos equivalentes electrónicos y facturas electrónicas</u> La Empresa desarrolla múltiples actividades que están reguladas por la Ley 142 de 1994 y otras no, siendo entonces que las primeras se incluirán como ingresos dentro del documento equivalente		
--	--	--	---	--	--

			electrónico y las segundas se soportarán en factura electrónica. 1. ¿Es posible que para efectos de cartera y recaudo los conceptos previamente facturados electrónicamente sean incluidos como concepto informativo en el documento equivalente electrónico? ¿En caso de acuerdos de pago de los servicios prestados por la empresa, como se reportaría en el documento equivalente las cuotas de la deuda del usuario? 2. ¿Consideran que los intereses de financiación y mora que surgen de la financiación de conceptos relacionados con actividades reguladas por la Ley 142 de 1994 se pueden soportar en documento equivalente electrónico? <u>Representación gráfica</u> 1. ¿La representación gráfica debe ser fiel copia de los datos presentados en el XML? Esto en razón a que hay conceptos que históricamente se han ubicado en el documento equivalente pero no corresponden a un ingreso del período. 2. La resolución 165 de 2023 prevé la entrega del documento equivalente electrónico dependiendo si el usuario es o no responsable de IVA, ¿cómo será el proceso de envío dependiendo de esta condición? ¿Seguirá siendo físico o una parte de los usuarios solo tendrán su documento equivalente electrónico enviado por correo electrónico o ambas opciones?		
--	--	--	--	--	--

			3. En relación con el proveedor tecnológico, la representación gráfica ¿será entregada por parte de la ESP al proveedor tecnológico para ser enviada al usuario o el proveedor tecnológico desarrollará una representación gráfica? Esto en razón a que la representación del documento equivalente cuenta con mucha información regulatoria respecto de la SSPD y la CREG. 4. Existe alguna excepción o algún caso específico, en donde la representación gráfica contenga información diferente a la que contiene el archivo XML o siempre, sin excepción deben coincidir 100% el uno con el otro? <u>Facturación tradicional y en sitio</u> 1. Dado que para facturar en sitio en muchas ocasiones no se tiene conexión a Internet y teniendo en cuenta que son lugares alejados al sitio de facturación y adicionalmente se trabaja con lotes muy grandes de información y no alcanzarían a transmitirse en el mismo día de la lectura, ¿cómo se espera realizar el envío del documento equivalente electrónico? ¿Se entregará un documento de contingencia al usuario y cuando se tenga Internet se envía electrónicamente? 2. ¿El documento equivalente electrónico también obliga a que este sea enviado por correo electrónico al usuario del servicio?, si es así que pasaría con los usuarios de quien no tenemos dato de correo electrónico, o que pasaría con los documentos equivalentes que		
--	--	--	---	--	--

			se facturen con 22222222222, ¿para efectos de este envío? 3. ¿Se puede declarar como documento de contingencia toda la facturación en sitio? 4. Dado que las Empresas de Servicios Públicos, manejan grandes cantidades de usuarios en los procesos de Facturación, ejemplo, un lote de 10.000 usuarios que se facturó el día 05 de agosto y que al realizar la transmisión para la validación de la Dian ese mismo día se acepten 4.000 y las otras 6.000 sean aceptada al siguiente día, ¿Qué afectación tiene para la empresa esta situación? Ahora bien, ¿Si la factura en sitio el 05 de agosto y fue rechazada por la Dian el 06 de Agosto? 5. Para las áreas rurales en donde no se cuenta con cobertura de internet fijo o cuya conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y 2G, se solicita incluir dentro del listado de municipios no obligados a generar documento equivalente electrónico los pertenecientes al Departamento del Quindío y se permita continuar expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física. <u>Notas de ajuste</u> Actualmente en la EEP se expide inicialmente un documento equivalente que es entregado al usuario, si el usuario tiene alguna PQR que realizar sobre la misma, mediante procesos de atención al cliente se procede con el ajuste del documento equivalente, ya sea positivo o negativo, y se le entrega una copia del		
--	--	--	---	--	--

			mismo documento equivalente modificado con la nota; Ahora con la resolución 165 de 2023: 1. ¿Es correcto entregar una copia modificada del documento equivalente? 2. ¿Se deberá entregar otro tipo de documento que no indique que es documento equivalente? 3. ¿Esto porque a los usuarios nunca se les entrega un documento separado con la nota de ajuste realizada, se consolida todo en un documento para efectos de recaudo y cartera? <u>Ingreso de Terceros por Áreas de Distribución</u> Ante la llegada del cumplimiento de la resolución 00165 modificada por la resolución 000008 del 31 de enero del 2024 para cumplimiento a partir del 1ro de agosto 2024 tenemos la siguiente consulta para empresas comercializadoras de energía eléctrica que atienden usuarios finales, particularmente, donde el cargo de Distribución se calcula para un ADD (Áreas de Distribución), conformadas por varios Operadores de Red. En la facturación por el servicio de energía eléctrica se facturan ingresos propios e ingresos para terceros. En uno de los ítems de ingresos para terceros se tiene un componente que se recauda de los usuarios finales y posteriormente se traslada a los Operadores de Red (el componente de Distribución). En el momento de la emisión del documento equivalente electrónico no se tiene conocimiento de la proporción que se le reintegrará a cada uno de los Operadores de Red del ADD, tan solo del valor total que se le liquida a cada usuario final y solo hasta 2 meses		
--	--	--	---	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			después de la facturación el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC - XM) publica la distribución de ingresos, que conlleva al conocimiento del tercero al que finalmente corresponderán los ingresos mencionados, por ejemplo, todo el valor facturado por cargo de Distribución a los usuarios de un Operador de Red – EMCALI – será distribuido entre varios Operadores de Red – para el ejemplo: EMCALI, CEO, CELSIA, CETSA, EMEE, CEDENAR y EEP-CARTAGO. Por estas razones, estas empresas no podrían cumplir con lo dispuesto en el anexo técnico del documento equivalente electrónico en los campos DESDQ01 y DEBA01, donde se exige un tercero, el cual como ya mencionamos en el párrafo anterior no se tiene identificado en el momento de la transmisión del documento y es un tema de regulación que no está a nuestro alcance.		
26.	18/07/2024	Carvajal Tecnología y Servicios	Artículo 4. Adición del inciso 2 al numeral 2.2 del artículo 37 la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023. Comentario Según lo indicado en el artículo 4, donde para el documento equivalente POS en aquellos casos en que el obligado presente inconvenientes tecnológicos opte por realizar «factura tipo 3» al momento de transcribir la información. De ser así, surgen inquietudes adicionales: ¿Qué sucederá con los documentos que ya estipuló/envió el obligado durante la contingencia de acuerdo al anexo técnico como contingencia 07?	No Aceptado	Inquietudes Teniendo en cuenta que los comentarios no pretenden modificar el proyecto de artículos propuestos, sino que son inquietudes sobre facturación y documento equivalente electrónico, se procedió a radicar en el canal de PQRS de la Entidad ya que este es el medio para atenderlas. Radicada en el sistema Dynamics bajo el número: 2024DP000132677

			¿Serán necesarios transcribirlos como contingencia 03? ¿Para documento POS cuando se presenten inconvenientes de parte de la entidad legal se realizará contingencia 04 o 08? Inquietudes Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 en relación con el documento equivalente electrónico extracto. De acuerdo a lo indicado en el proyecto de resolución con relación a la fecha máxima de implementación para el 01 de noviembre "...para que la administración tributaria continúe realizando las labores de socialización", es preciso preguntar si ¿para ello realizarán algún tipo de piloto para resolver escenarios e inquietudes? Artículo 3. Adición de dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023. ¿Como la factura electrónica de venta puede reemplazar cualquier documento equivalente, aplicará la misma consideración (plazo de 48 horas) cuando una aerolínea opte por hacer factura electrónica en vez del documento equivalente? Artículo 9. Adición de un párrafo al artículo 67 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.		
--	--	--	--	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			¿Entendidas las condiciones para generar una factura física, qué sucede si el usuario solicita recibir la factura por correo electrónico? ¿Deberá entregarse attached document? Artículo 10. Información adicional para reportar en la Factura electrónica de venta por las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero. ¿Los campos adicionales a tener en cuenta según el parágrafo 2 deben estar incluidos en la Representación gráfica?		
27.	25/07/2024	Dirección de Fiscalización tributaria Dra. Lucero Téllez	Titulo Observación 1 El título no contiene lo expuesto en el artículo 10 del proyecto en relación con temas cambiarios, los cuales no van a integrar la Resolución 000165 de 2023, tema que se sugiere contemplar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015. El plazo adicional Observación 2 Tener en cuenta que los plazos contenidos en la Resolución 000165 de 2015 fueron modificados por la R. 000008 de 2024.	No Aceptado Aceptado	Observación 1 Se retira del proyecto el artículo mencionado, por lo que no se requiere incluir en el título del proyecto. Observación 2. Se hace el ajuste correspondiente en el título y en el artículo quedando la referencia de la resolución 000008 de 2024 que modificó la resolución 0000165 de 2023.

			• Momento en que se debe facturar bien sea con factura electrónica, factura de papel o documentos equivalentes Observación 3 El proyecto propone aplazar el momento de la facturación lo cual se opone a la norma superior que expresa se debe facturar en el momento en que se realiza la compra o se presta el servicio. (ver agencias de viajes entre otras en donde se otorgan 48 horas)	No aceptado	Observación 3 Con base en el comentario, se aclara que el artículo se propone porque tratándose de tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros los sujetos obligados hacen uso para sus operaciones de los GDS (Global Distribution System), los cuales corresponden a unas plataformas globales que son usadas por los diferentes agentes turísticos y aerolíneas a nivel mundial, de conformidad con los lineamientos que establece la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y que estos sistemas no reportan en tiempo real las operaciones de reserva de los tiquetes, información que es necesaria para la generación del documento equivalente electrónico, se hace necesario establecer un plazo prudencial de máximo cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la reserva realizada en el GDS del tiquete al pasajero para la generación, y transmisión para la validación del tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros de forma electrónica, es un tema especial por el modelo de negocio.
--	--	--	---	-------------	---

		Modificación de normativa que no es de competencia de la DIAN Observación 4 El DUR del sector transporte prohíbe la expedición de tiques fuera de las taquillas asignadas a cada empresa, se sugiere revisar la autorización para vender tiquetes de transporte en contravía de la norma del sector transporte: ARTÍCULO 2.2.1.4.10.5.3. Prohibiciones. Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales: (...)4. Exender los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa. Adicional a esto se modifica la acusación del ICA dado que en transporte depende de lugar de salida y arribo. Excepciones como facturadores electrónicos por ubicación geográfica Observación 5 Es una normativa que puede entenderse vulnera el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, adicional a que el Director estaría excediendo su competencia. Se podría generar una migración de empresas hacia esos municipios con lo cual se pone el riesgo el control. Que pasa en estos municipios con la regla del REGIMEN SIMPLE	Aceptado Aceptado	Observación 4. Se acepta el comentario y se retira el parágrafo 2 del artículo 29 que se había propuesto inicialmente. Observación 5. Se retira el artículo del proyecto, con el fin de revisar más detalladamente el tema.
--	--	--	---------------------------------	---

			Proveedores tecnológicos para adquirentes Observación 6 EL artículo 616-4 del ET permite a la DIAN autorizar proveedores tecnológicos para “generar, entregar y/o transmitir la factura electrónica” por cuenta del facturador electrónico no contempla a los ADQUIRENTES	Aceptado	Observación 6
			Idioma y Moneda Observación 7 El idioma de la 000165 de 2015 es el español se sugiere revisar dado que el proyecto habla de Castellano (ver sentencia Corte Constitucional) Se recomienda revisar que este cambio en la representación gráfica genere un nuevo documento que no sea espejo fiel del XML.	Aceptado	Observación 7
			Servicios públicos Observación 8 Se crea otra excepción para agua y saneamiento básico, tema que podría rebasar la competencia del Director, dado que desobedece un mandato del legislador plasmado en el artículo 616-1 ET.	Aceptado	Observación 8.
			Artículo 10. Información adicional para reportar en la Factura electrónica de venta por		

			las operaciones de compra y venta de divisas y cheques deviajero		
			Observación 9 Incluye normativa del Banco de la Republica se sugiere revisar Este artículo no modifica ni adiciona la resolución 000165 de 2015 y podría estar modificando anexo técnico. Obliga a solo cambiar a pesos a otras divisas	Aceptado	Observación 9 Se retira el artículo del proyecto, con el fin de revisar más detalladamente el tema.
			• Vigencias Observación 10. No se contempla la proposición del artículo 10	Aceptado	Observación 10. Se acepta el comentario y se procede ajustar el artículo de vigencias en el proyecto de resolución.
			• ANEXO MUNICIPIOS Observación 11 Encontramos que en los municipios que se relacionan esta por ejemplo las concesiones viales que deben emitir peaje, sería conveniente revisar el tema. Adicional nos extraña ver porque no están departamentos como CHOCO entre otros ¿Si estos municipios del anexo se excluyen de factura también de documento soporte, nómina y otros?	Aceptado	Observación 11 Se retira el artículo del proyecto, con el fin de revisar más detalladamente el tema.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Elaboró:	Luis Hernando Valero Vásquez	Subdirector	Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas.
Revisó:	Cecilia Rico Torres	Directora	Directora Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Director Dirección de Gestión Jurídica